

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 07 del 2020. A Despacho del Señor Juez, en que se notifica a los herederos indeterminados y a heredera determinada de la parte demandada mediante emplazamiento, nombrando Curador Ad Litem quien contesta. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0608
Radicación nro. 2019-00048-00

Cali, septiembre diez (10) dos mil veinte (2020)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390, 391, 392 y 625.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.
3. Así mismo se les requerirá para que las partes y apoderados presenten los correos electrónicos tanto de las partes como de los intervinientes. (Decreto 806 junio 04 del 2020)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

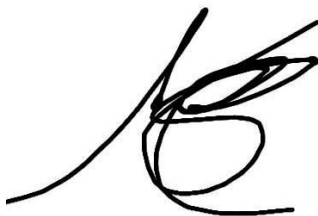
PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 1 del mes de diciembre del año en curso, a las 9:30 am.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio idóneo, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la fecha y hora indicada a la sala virtual.

- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).
- CUARTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia. (Decreto 806 de 2020).
- QUINTO: **LIBRESE** por secretaria la comunicación pertinente para el agendamiento y apoyo de la audiencia virtual.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 11/2020

Secretario: Dny. Solaz - D